

Resolución del Conseller de Educación, Universidades y Empleo, por la que se constituye el Comité Antifraude para la gestión de los fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se instauró la obligatoriedad de disponer de un Plan de Medidas Antifraude, con el objetivo de establecer procedimientos, herramientas, metodologías y recomendaciones para la lucha contra el fraude en el ámbito de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

Esta Conselleria aprobó su Plan de Medidas Antifraude en fecha 29 de marzo de 2022, cuando su denominación era la de la extinta Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, siendo la última modificación vigente de este Plan la de 22 de mayo de 2023. En su apartado 3.1.b) se recogen los detalles respecto a la composición y las funciones del Comité Antifraude que esta Resolución viene a constituir.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, así como el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo,

RESUELVO

Primero

Constituir el Comité Antifraude de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en el marco de la gestión de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y designar como miembros de éste a las siguientes personas:

- Presidencia: la persona que ostente la titularidad de la Subsecretaría.
- Vicepresidencia: la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General Administrativa.
- Secretaría: una persona representante de la Subsecretaría, que actuará con voz, pero sin voto, designada por la presidencia.
- La Unidad de Seguimiento y Control, que actuará con voz, pero sin voto.
- Vocales:
 - La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de personal docente.
 - La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de centros docentes.
 - La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de innovación e inclusión educativa.
 - La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de formación profesional.

- La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de universidades.
- La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de ciencia e investigación.
- La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de planificación y servicios de LABORA.
- La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de empleo y formación de LABORA.
- La persona que ostente la dirección general con competencias en materia de infraestructuras educativas.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia del Comité será asumida por la persona que ostente la Vicepresidencia. Asimismo, en caso de ausencia justificada, los miembros podrán delegar su asistencia en un subdirector general u otra persona que designen.

Atendiendo a los asuntos a tratar, se podrá convocar a la Intervención Delegada en la Conselleria, a la Abogacía General, así como a la Inspección General de Servicios, dejando constancia de los puntos incluidos en el orden del día a fin de que valoren su asistencia y participación para la realización de funciones consultivas o de asesoría, y que actuarán con voz, pero sin voto, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.

Supletoriamente, y en todo lo no regulado en la presente resolución, el Comité Antifraude se regirá por lo establecido en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo

Asignar al Comité, en desarrollo de su objetivo de velar por la aplicación de las medidas antifraude con las que la Conselleria se ha comprometido, las siguientes funciones:

- a) Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- b) Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- c) Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la actualización periódica y aprobación del Plan de Medidas Antifraude, proponiendo los indicadores de riesgo aplicables.
- d) Participar en el diseño de un plan de seguimiento que permita incorporar mejoras en los mecanismos de evaluación de riesgo.
- e) Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de Medidas Antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- f) Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su

- remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- g) Validar los mecanismos, objetivos y criterios comunes, modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
 - h) Proponer medidas de seguimiento, correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
 - i) Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.
 - j) Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.
 - k) En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos y/o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.
 - l) Cerciorarse que la Conselleria remiten a la mayor brevedad posible las investigaciones de los potenciales fraudes a las autoridades competentes, una vez que el comité tenga conocimiento de los posibles fraudes.
 - m) Identificar y nombrar a la Unidad de seguimiento y control, así como encomendar las funciones a realizar por ésta.
 - n) Aprobar las instrucciones, directrices y planes de acción que le sean remitidos por la Unidad de seguimiento y control, previo informe motivado.

Tercero

El Comité Antifraude aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

Cuarto

Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web corporativa <https://ceice.gva.es/es/pla-antifrau>

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO